

**ESTATUTOS**  
**ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES DE CANNABIS**  
**DK Club Social Cannabis 420**

**Capítulo I. Denominación, fines, domicilio y lugar de desarrollo de la actividad.**

**Artículo 1.- Denominación:**

La presente asociación que se denomina Asociación de Consumidores de Cannabis DK Club Social Cannabis 420 se constituye al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y se rige por lo establecido en la Ley orgánica 1/ 2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, por la normativa que en cada momento le sea aplicable, entre otras, y sin vocación de exhaustividad, por la Ley 7/ 2007, 22 de junio, de Asociaciones del País Vasco, por el artículo 83 de la Ley 1/2016, de 7 de abril, de Atención Integral de Adicciones y Drogodependencias del Parlamento Vasco, así como por los presentes estatutos.

Esta asociación es una entidad sin ánimo de lucro que se constituye con carácter indefinido.

Esta asociación puede realizar actividades económicas accesorias o subordinadas a su finalidad.

Los rendimientos que, en su caso, pudieran derivarse de estas actividades se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación.

**Artículo 2.- Fines:**

Los fines de la asociación son:

a) Desarrollar un proyecto de asociación cannábica para beneficiarse del uso de los frutos del cannabis teniendo en cuenta las directrices que dimanan de la Jurisprudencia, donde destacan las siguientes Sentencias del Tribunal Supremo:

484/ 2015 de 7 de septiembre de 2015; 569/ 2015 de 5 de octubre; 788/ 2015 de 9 de diciembre; 563/ 2016 de 27 de junio; 571/ 2016 de 29 de junio y STS 571/ 2017 de 17 de julio.

El fundamento jurídico sexto in fine, folio 59, de la STS 484/ 15 establece:



Nahi izanez gero, J0D0Z-T1QEF-R2W3 bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den  
ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzaila>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador  
J0D0Z-T1QEF-R2W3 en la sede electronica <http://euskadi.eus/localizador>

*“... en cada supuesto a la vista de las circunstancias personales y casuística específica se pueda llegar a una respuesta singularizada que no tiene por qué coincidir con la aquí acogida”*

Y eso es lo que se pretende por medio de esta asociación, la unión de un grupo no numeroso, cerrado y controlado de personas, para que, por medio del autoabastecimiento a través de la asociación, puedan procurarse el cannabis que (i) en el caso de los asociados denominados médicos, paliará o redundará positivamente en el tratamiento o cura de sus patologías, y (ii) en el caso de los asociados lúdicos les permitirá consumir dentro de los límites que se expresarán más adelante.

Estos estatutos se redactan bajo la cobertura del artículo 83 de la Ley 1/2016, de 7 de abril, de Atención Integral de Adicciones y Drogodependencias del Parlamento Vasco, que ha sido declarada constitucional mediante la STC 29/2018, de 8 de marzo, del Pleno del Tribunal Constitucional.

  
Se participa que muchas de las previsiones de estos estatutos están inspirados en ciertas soluciones que ofrece la Ley 13/ 2017, de 6 de julio, de las asociaciones de consumidores de cannabis, promulgada por la Generalitat de Cataluña. Esta parte es conocedora de que dicha Ley ha sido declarada inconstitucional por el TC, así, su STC 19/9/18. Ahora bien, como quiera que la razón de la declaración de inconstitucionalidad estriba, grosso modo, en que la Generalitat ha asumido competencias que son exclusivas del Estado, entendemos que las previsiones que allí se contienen -cuyo fondo no ha sido cuestionado- pueden resultar útiles a esos únicos efectos y fines de inspiración a los que se ha aludido al comienzo de este párrafo.

  
Se significa que tendrán prioridad para su adscripción como asociados aquellas personas cuyas patologías curen/mejoren/palien sus síntomas con cannabinoides, estos asociados serán denominados como medicinales, en contraposición con los que no padeczan enfermedades, que se identificarán como lúdicos. Para poder ser reputado como socio médico se exige la previa presentación de un informe médico que prescriba o aconseje el uso de cannabinoides.

b) El estudio de cannabinoides como el Cannabidiol (CBD) al cual se le atribuyen sólidas propiedades terapéuticas<sup>1</sup>.

Si se compara el CBD con el tetrahidrocannabinol (THC) se observa y concluye que el cannabidiol no es psicoactivo y tiene un alcance más amplio para aplicaciones médicas que el THC.

Se valorarán las sinergias entre el THC y el CBD así como con cuantos otros cannabinoides, terpenos y análogos conformen la planta.

c) Informar a sus asociados de todas las cuestiones relativas al cannabis desde un punto de vista eminentemente médico y sobre sus usos terapéuticos.

d) En ningún caso constituye objeto y fin de esta asociación la promoción, el fomento y la facilitación del consumo ilegal de cannabis.

Para conseguir sus finalidades, la asociación podrá realizar las siguientes actividades:

i) Crear y disponer de un espacio físico para la reunión y actividades de la asociación y sus asociados.

En este espacio se desarrollará el proyecto de asociación de uso de los frutos del cannabis.

El acceso será exclusivo para los socios y no podrá acceder a este espacio ninguna persona que no cumpla con esta condición, y como es obvio, nunca y bajo ningún concepto, los menores de edad.

---

<sup>1</sup> Herbal Cannabis Use in Patients Labeled as Fibromyalgia is Associated with Negative Psychosocial Parameters." Peter A. Ste-Marie, Mary-Ann Fitzcharles, Ann Gamsa, Mark A. Ware, Yoram Shir. *Arthritis Care and Research*; Published Online: June 21, 2012 (DOI: 10.1002/acr.21732). [http://www.brainlife.org/reprint/2003/guzm%C3%A1n\\_m031000.pdf](http://www.brainlife.org/reprint/2003/guzm%C3%A1n_m031000.pdf), Cannabinoids: Potential Anticancer Agents, Manuel Guzmán, Department of Biochemistry and Molecular Biology, Complutense University Madrid.  
http://www.advancedholistichealth.org/PDF\_Files/The%20anti-convulsant%20activity%20of%20CBD.pdf  
<http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/21449980>  
[http://www.scielo.br/scielo.php?pid=s0100-879x2006000400001&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.br/scielo.php?pid=s0100-879x2006000400001&script=sci_arttext)  
McAllister SD, Christian RT, Horowitz MP, Garcia A, Desprez PY (2007). «Cannabidiol as a novel inhibitor of Id-1 gene expression in aggressive breast cancer cells». *Mol. Cancer Ther.* 6 (11): pp. 2921-doi:10.1158/1535-7163.MCT-07-0371. PMID 18025276.  
Sedative activity of cannabis in relation to its delta'-trans-tetrahydrocannabinol and cannabidiol content». *Br. J. Pharmacol.* 72 (4): pp. 649-56. PMID 6269680.

ii) Disponer de un cultivo de cannabis para el autoabastecimiento de sus socios.

La extensión del cultivo estará controlada y responderá a las necesidades de los asociados.

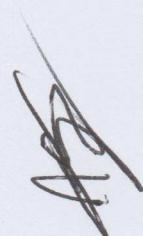
Los asociados precisarán su previsión de consumo en el momento de formalizar su inscripción a la asociación.

Esta previsión de consumo estará, invariablemente, muy por debajo de los límites fijados en el acuerdo Plenario del TS de fecha 19 de octubre de 2001 (este acuerdo dice que la cantidad máxima de consumo diario de un adicto es de 20 gramos) y siempre se entregarán cantidades limitadas para conjurar el riesgo de su difusión a terceros ajenos a la asociación.

  
La cantidad máxima diaria que se dispensará a cada socio será de cuatro gramos diarios de marihuana o dos de hachís; se exceptúan los casos en que el socio -y únicamente para los socios medicinales y no así para los lúdicos- tenga dificultades, acreditadas, para su desplazamiento.

En este supuesto se le permitirá hacer acopio de una cantidad que cubrirá su consumo durante cinco días y que no excederá, en ningún caso y en total, de los veinte gramos de marihuana a los que alude el acuerdo Plenario del TS anteriormente referenciado. Si se tratara de hachís, la cantidad máxima será de cinco gramos.

La producción del cultivo se ajustará periódicamente a las previsiones de consumo de los asociados y no podrán ser rebasadas.

  
En caso de que hubiera excedentes se destruirán, dejando constancia bastante de ello.

Si el cultivo estuviera ubicado en lugar distinto de la sede de la asociación, el transporte del cannabis hasta la referida sede se hará en medios privados de transporte, nunca en transporte público.

Los socios que padeczan algún tipo de patología no tienen un período de carencia para el suministro de cannabis. Si el socio fuera lúdico, esto es, no padece una enfermedad en la que el uso del cannabis pueda resultar, de algún modo, beneficioso, sí estará sujeto a ese período de carencia y no se le podrá

suministrar cannabis hasta una semana después de haber formalizado su inscripción.

La asociación no podrá tener más de 100 miembros activos. De este número, 60 socios serán socios medicinales y 40, a lo sumo, lúdicos.

Para controlar el cultivo y su adecuada distribución entre los asociados, la asociación llevará, con carácter voluntario y clarificador, los siguientes libros:

1.- Libro de asociados inscritos al programa de autoabastecimiento. En este libro se distinguirán los socios medicinales de los lúdicos. Los socios medicinales tendrán prioridad en este programa.

2.- Libro de producción en el que se programarán los cultivos para ajustarse a las previsiones de consumo de los miembros de la asociación.

3.- Libro de transporte, en su caso, e incluirá la identidad del miembro de la asociación encargado del transporte y la cantidad y tipo de producto que transporta.

4.- Libro de distribución, en este último se incluirán las disposiciones efectivamente realizadas por cada socio y servirá para controlar que no excede de su cuota de consumo.

iii) Organizar actos culturales, cursos de formación, talleres, módulos, certámenes, torneos, campeonatos, concursos, exposiciones de obras artísticas, demostraciones, ferias, conferencias, charlas, debates, foros, concos musicales, recitales, publicación de revistas, carteles, salidas o visitas guiadas con interés cultural y/o lúdico.

iv) Disponer de una representación física que acuda en nombre de la asociación a actos organizados por otras entidades.

v) Adquirir y poseer bienes de toda clase y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género relacionados con los fines sociales.

vi) Integrarse en agrupaciones y federaciones de asociaciones relacionadas con los fines de la asociación.

vii) Mantener un foro permanente de opinión en Internet. Incluso con la creación de un site específico, aplicaciones para teléfonos móviles u otros dispositivos electrónicos. Eso sí, no se publicitará ni se efectuará apología del consumo.

viii) Ejercer toda clase de acciones conforme a las Leyes y a sus estatutos.

### **Artículo 3.- Domicilio social:**

1. El domicilio de la asociación se establece en Máximo Agirre Kalea 22, 1ºk, 48930 Las Arenas, Getxo.

2. Las funciones de esta asociación se desarrollarán en el País Vasco.

### **Capítulo II. Los miembros de la asociación, sus derechos y obligaciones.**

#### **Artículo 4.- Requisitos para socio y tipos de socio:**

Pueden formar parte de la asociación, de manera libre y voluntaria:

1.- Las personas físicas que padeczan patologías que curen/mejoren/palien con cannabis, previo informe médico que así lo indique.

2.- Los consumidores lúdicos de cannabis, exigiéndose la condición de que lo sean habituales y, evidentemente, que esa habitualidad sea previa a su adscripción a la asociación.

3.- Aquellas otras personas que tengan interés en colaborar con las finalidades de la asociación.

Los requisitos que han de cumplir estas personas son:

1. Tener capacidad de obrar.

2. Tener más de veintiún años y ser consumidor habitual de cannabis.

3. Ser presentados por un socio de la asociación y suscribir la hoja de membresía que les será facilitada para rellenarla.

En la asociación existirán las tres clases de socios que se detallan a continuación:

- a) Socios fundadores, son aquellos que participan en el acto de constitución de la asociación. Ahora bien, el funcionamiento de la asociación es democrático y su voto no tiene ningún valor distinto al que pudiera emitir cualquier otro socio.
- b) Socios de número, serán aquellos que ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) Socios de honor, serán aquellas personas físicas o jurídicas no miembros de la asociación, nombrados como tales por la asamblea general a propuesta de la junta directiva, que, en atención a sus méritos profesionales, científicos, sociales o a su contribución de modo relevante a la dignificación o desarrollo de la asociación, se hagan merecedores de tal distinción. Para ser efectivo el nombramiento, deberá ser aceptado por la persona designada. El socio de honor está eximido de contribuir al mantenimiento económico de la asociación.

Los socios honoríficos no tienen derecho de voz ni de voto ni tampoco pueden retirar cannabis.

La condición de asociado no es transferible bajo ningún concepto.

#### **Artículo 5.- Derechos de los socios:**

Son derechos de los miembros de la asociación:

- 1. Participar en el gobierno y desarrollo de la asociación, poder optar a ser elegido miembro de la junta directiva.
- 2. Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
- 3. Intervenir en el gobierno y en las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación de acuerdo con la Ley y los estatutos, ejercer su derecho a voto. Ser convocado a las asambleas generales, asistir a ellas y participar en los debates.
- 4. Exponer por escrito a la junta directiva cuantas quejas y sugerencias crea convenientes para el efectivo cumplimiento de los fines estatutarios y para el buen funcionamiento de la asociación.
- 5. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la junta directiva. Ser informado sobre la composición de los órganos de gobierno, y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

6. Recibir información sobre las actividades de la asociación y a participar en sus actividades.
7. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación tenga establecidos.
8. Formar parte de los grupos de trabajo.
9. Poseer un ejemplar de los estatutos.
10. Acceder al libro de socios (con los límites previstos en la LOPD) al de actas y al de cuentas de la asociación.
11. Darse de baja de la asociación.
12. Impugnar los acuerdos adoptados por la asociación y exigir la responsabilidad que pudiera proceder.
13. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

#### **Artículo 6.- Deberes de los socios:**

Son deberes de los miembros de la asociación:

1. Comprometerse con los fines de la asociación.
2. Contribuir al sostenimiento de la asociación mediante el abono de las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas establecidas en los estatutos o aprobadas en la asamblea.

La cuota de los socios que padeczan alguna enfermedad susceptible de ser tratada, o paliar sus síntomas, con cannabis, será, cuanto menos, un 50% inferior a la de los socios lúdicos.

3. Cumplir con las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

#### **Artículo 7.- Causas de ceso:**

Los miembros causarán baja de la asociación:

1. Por decisión de la persona interesada, quien lo habrá de comunicar por escrito a la junta directiva.
2. Por no estar al corriente del pago de las cuotas.
3. Por no cumplir las obligaciones estatutarias.
4. Por conducta incorrecta, entendiéndose por ésta desprestigiar a la asociación con hechos o palabras, perturbar el desarrollo pacífico de las reuniones de la asociación o la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, la junta directiva informará al afectado del hecho que hubiera dado lugar a tal medida y, antes de acordar su expulsión, se le oirá. En caso que se adopte acuerdo de expulsión, éste será motivado.

### **Capítulo III. La asamblea general.**

#### **Artículo 8.- Asamblea general:**

1. La asamblea general es el órgano supremo de la asociación, formado por todos los asociados.
2. Los miembros de la asociación reunidos en la asamblea general legalmente constituida decidirán por las mayorías definidas en el artículo 13 de estos estatutos los asuntos competencia de la asamblea.
3. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la asamblea general, incluyendo los ausentes.

#### **Artículo 9.- Facultades de la asamblea:**

La asamblea general tiene las siguientes facultades:

- a) Modificar los estatutos.
- b) Elegir y separar a los miembros de la junta directiva y controlar su actividad.
- c) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de las cuentas anuales.
- d) Acordar la disolución de la asociación.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- f) Aprobar el reglamento de régimen interior.

- g) Acordar la baja o la separación definitiva, previo expediente, de los asociados.
- h) Conocer las solicitudes presentadas para asociarse, y también las altas y bajas de los asociados presentadas por una razón diferente de la separación definitiva.
- i) Acordar la disposición y enajenación de bienes
- j) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de la junta directiva.
- k) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados.
- l) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a otro órgano de la asociación.
- m) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de ellas, en los términos previstos en el artículo 16.3.e de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones del País Vasco.

La relación de las facultades que se recogen en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la asamblea general.

#### **Artículo 10.- Periodicidad y convocatorias de la asamblea general:**

1. La asamblea general deberá reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio en sesión ordinaria con el fin de aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, el presupuesto anual del ejercicio en curso y cualquier otro asunto que se indique en el orden del día.
2. La junta directiva podrá convocar la asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, o cuando así lo hayan solicitado el 10% de los asociados, en cuyo caso la asamblea se convocará en el término de treinta días a contar desde la fecha de solicitud.

#### **Artículo 11.- Forma de establecer la convocatoria de la asamblea general:**

1. La asamblea se convocará por la junta directiva mediante una notificación en la que constarán, como mínimo, fecha, lugar y hora para primera y segunda convocatoria y el orden del día.
2. La convocatoria se ha de comunicar quince días antes de la fecha de la reunión mediante escrito publicado en el tablón de anuncios de la asociación o mediante comunicación por correo electrónico a los asociados.

3. Las reuniones de la asamblea general estarán presididas por el presidente de la asociación, o, en su ausencia, por el tesorero. El secretario de la asociación actuará como secretario en la asamblea.

4. El secretario redactará el acta de cada reunión, que firmará el presidente, y contendrá un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones y el listado de los asistentes.

Al comienzo de cada reunión de la asamblea general se leerá el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe.

Con una anterioridad de cinco días a la fecha de la convocatoria, el acta estará a disposición de los socios en el domicilio social de la asociación.

#### **Artículo 12.- Quórum:**

1. Para que la asamblea general esté válidamente constituida en primera convocatoria, se precisará la concurrencia de un tercio de los asociados. En segunda convocatoria se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

2. El 10% de los asociados podrán solicitar a la junta directiva la inclusión en el orden del día de algún asunto a tratar siempre y cuando lo soliciten con no menos de una semana de antelación respecto de la fecha de celebración de la asamblea.

#### **Artículo 13.- Mayorías:**

1. Los acuerdos se toman por mayoría simple de los votos de los asociados.

2. Cada asociado tiene un voto. Es válido el voto por representación. Para que el voto por representación sea válido se exige que aquel en quien se delegue el voto, que será el asociado compareciente, presente una autorización de delegación, en la que se identificarán representante y representado, así como la copia de un documento que acredite la identidad del asociado ausente.

3. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, así como sobre la disposición o enajenación de bienes, se requerirá la mayoría absoluta de los asociados presentes.

4. El resto de acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los asociados presentes en la asamblea.

5. El presidente goza de voto de calidad para decidir aquellas cuestiones en las que hubiera empate.

#### **Capítulo IV. La Junta Directiva.**

##### **Artículo 14.- Funciones:**

1. La Junta Directiva rige, administra a la asociación. Componen este órgano el presidente, el tesorero y el secretario, cargos que han de ser ejercidos por personas diferentes.

2. La elección de los miembros de la junta directiva, que han de ostentar, necesariamente, la cualidad de asociados y estar al corriente de sus obligaciones para con la asociación, se efectuará por votación de la asamblea general. Las personas elegidas tendrán que aceptar previamente el cargo para desempeñar sus funciones.

3. El nombramiento y el cese de los cargos se ha inscribir en el registro de asociaciones mediante la emisión de un certificado por parte del secretario. No obstante, dichos cargos serán válidos y operativos desde el mismo momento en que aceptaren el nombramiento.

4. Los miembros de la junta directiva ejercerán el cargo gratuitamente. No obstante, tendrán derecho a que les sean reembolsados los gastos, una vez acreditados, que hubieran tenido que asumir en el ejercicio de sus cargos.

##### **Artículo 15.- Periodicidad de los cargos:**

1. Los miembros de la junta directiva ejercerán el cargo durante un periodo de cinco años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos sin limitación alguna.

2. Los miembros de la junta directiva cesarán en sus cargos por:

- a) fallecimiento.
- b) incapacidad o inhabilitación
- c) transcurso del periodo de su mandato.
- d) dimisión.
- e) renuncia expresa.
- e) pérdida de la condición de asociado.

e) cualquier otra recogida en la Ley o en los estatutos.

3. Las vacantes que se produzcan en la junta directiva se tendrán que cubrir en la primera reunión de la asamblea general que se celebre.

#### **Artículo 16.- Facultades:**

1. La junta directiva tiene las siguientes facultades:

a) Dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; llevar a la práctica los acuerdos de la asamblea general y los suyos propios, desarrollar y ejecutar las líneas de actuación para el cumplimiento de los fines de la asociación y aprobar, dentro del primer semestre del año, el informe de gestión del ejercicio anterior para su presentación ante la asamblea general.

b) Elaborar las propuestas de modificación de estatutos.

c) Examinar el cumplimiento de los requisitos estatutariamente exigidos para adquirir la cualidad de socio.

d) Convocar la asamblea general.

e) Contratar a los empleados que la asociación pudiera necesitar para el desarrollo de sus fines.

f) Establecer grupos de trabajo encaminados a desarrollar los fines de la asociación.

g) Gestionar patrimonial y económicoamente a la asociación, aprobando las cuentas anuales del ejercicio anterior y el presupuesto del actual.

h) Llevar a término las gestiones necesarias para conseguir subvenciones de organismos públicos u otras entidades subvenciones y/o uso de locales.

i) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier entidad bancaria o caja de ahorros.

j) Tomar las decisiones disciplinarias siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 29 y siguientes de estos Estatutos.

k) Cualquier otra facultad que no tenga atribuida de manera específica otro órgano de gobierno de la asociación.

#### **Artículo 17.- Periodicidad de las convocatorias:**

1. La junta directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que lo sustituya, se ha de reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan y siempre que lo determine su presidente; esta periodicidad no será inferior a una reunión semestral.

#### **Artículo 18.- Votación de acuerdos:**

1. La junta directiva queda constituida válidamente si se ha convocado con antelación y si están presentes, al menos, dos de sus miembros. Si estuvieran presentes los tres, se entenderá válidamente constituida por el mero hecho de que así lo decidan.
2. Los miembros de la junta directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, salvo causa justificada. La asistencia del presidente y del secretario será necesaria siempre. No obstante, el presidente, en caso de imposibilidad de asistir, podrá delegar en el tesorero estas funciones. La delegación debe ser expresa y será exclusiva para cada reunión, no podrá hacerse extensiva a otras posteriores.
3. Los acuerdos de la junta directiva se tomarán por mayoría de los votos de los asistentes.

#### **Artículo 19.- Delegación de facultades:**

La junta directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo.

#### **Artículo 20.- Libro de Actas:**

Los acuerdos de la junta directiva constarán en el libro de actas que recogerá la firma del secretario y del presidente. Al inicio de cada reunión se leerá el acta de la reunión anterior para que sea aprobada o rectificada.

### **Capítulo V. La presidencia.**

#### **Artículo 21.- Funciones:**

1. Son propias del presidente las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente a la asociación en el sentido dado por el artículo 15.1.b de la Ley 7/2007 de 22 de junio.
- b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la asamblea general como de la junta directiva.

- c) Establecer la convocatoria de las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva.
- d) Firmar las actas y los certificados elaborados por el secretario de la asociación
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas otras que le deleguen la asamblea general o la junta directiva.

2. En caso de ausencia, el presidente será sustituido por el tesorero.

## **Capítulo VI. El tesorero**

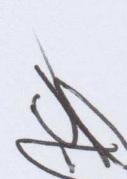
### **Artículo 22.- Funciones:**

Las funciones del tesorero son las siguientes:

  
Custodiar el control de los recursos de la asociación, elaborar los presupuestos, el balance y la liquidación. Llevar un libro de caja. Controlar el pago de las cuotas y demás documentos de tesorería. Pagar las facturas aprobadas por la junta directiva e ingresar el sobrante en la entidad bancaria o caja de ahorros en la que tenga abierta la cuenta de depósitos. En general, cuantas sean propias de la llevanza de la contabilidad de la asociación.

## **Capítulo VII. El secretario**

### **Artículo 23.- Funciones:**

  
El secretario cumplirá las funciones de fedatario, será el encargado de llevar y custodiar el registro de socios y el libro de actas tanto de la asamblea general como de la junta directiva, de custodiar la documentación de la asociación, redactar y firmar los actos de las reuniones de la asamblea general y la junta directiva. Asimismo, se le otorga la facultad de certificar los acuerdos que adopten los órganos de la asociación.

## **Capítulo IX. El régimen económico.**

### **Artículo 24.- Patrimonio:**

Esta asociación carece de patrimonio fundacional.

### **Artículo 25.- Recursos económicos:**

Los recursos económicos de la asociación provienen de:

- a) las cuotas que fija la asamblea general para sus miembros.
- b) las subvenciones oficiales.
- c) las donaciones, les herencias o los legados.
- d) las rentas del patrimonio material u otros ingresos que se pudieran obtener.

#### **Artículo 26.- Participación económica de los socios:**

Todos los miembros de la asociación están obligados a sostenerla económicamente, mediante las cuotas o derramas que se determinen en la asamblea general a propuesta de la junta directiva.

La asamblea general podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

#### **Artículo 27.- Cierre del ejercicio:**

El cierre del ejercicio asociativo se efectuará a fecha 31 de diciembre.

#### **Artículo 28.- Listado de asociados y llevanza de libros contables:**

La asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En el libro de actas figurarán las correspondientes reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

El ejercicio económico coincide con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

#### **Artículo 29.- Firma para operar en bancos:**

Para operar en cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en entidades bancarias o cajas de ahorros, sólo será necesaria la firma del tesorero, que será, además, la única válida.

### **Capítulo X. El régimen disciplinario**

#### **Artículo 30.- Sanciones y procedimiento:**

La junta directiva podrá sancionar las infracciones cometidas por sus asociados.

Las infracciones se podrán clasificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones irán desde la amonestación a la expulsión (ya sea temporal o definitiva) de la asociación.

Si la infracción hubiera sido cometida por un miembro de la Junta Directiva, o por varios, se insaculará el número necesario de socios para constituir una asamblea de tres personas, formada por ese socio/s insaculado/s y el/los restante/s miembro/s de la Junta Directiva a los que no se le atribuyera la infracción, una de las cuales será el Instructor, teniendo las facultades para proponer y determinar la sanción aplicable.

En el artículo 7 de estos estatutos se relacionan una serie de conductas, que, a estos efectos tienen la siguiente consideración:

1.- No estar al corriente del pago de las cuotas.

Esta infracción se reputa de grave.

2. No cumplir las obligaciones estatutarias o por conducta incorrecta, entendiéndose por ésta desprestigiar a la asociación con hechos o palabras, perturbar el desarrollo pacífico de las reuniones de la asociación o la normal convivencia entre los asociados.

Este tipo de infracciones se consideran muy graves.

Las infracciones muy graves aparejan la expulsión como miembro de la asociación.

No obstante, en atención a la menor gravedad de la conducta concreta, o del actuar desplegado por el infractor para minimizar las consecuencias de la infracción, se podrá imponer una sanción de amonestación y requerimiento de abstenerse de repetir la conducta; estos extremos quedan a criterio, motivado, de la Junta Directiva.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a consecuencia de una denuncia interpuesta por cualquiera de los asociados.

En el término de tres días a contar desde el inicio de oficio o la recepción de la denuncia, la junta directiva nombrará, de entre sus tres miembros, a un instructor que tramitará el expediente sancionador y propondrá una resolución con audiencia previa del presunto infractor y si los hubiera del resto de interesados.

El plazo para la tramitación del expediente es de un mes.

La resolución final ha de ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la junta directiva.

## Capítulo XI. La disolución.

### Artículo 31.- Disolución de la asociación:

La asociación podrá ser disuelta si lo acuerda la asamblea general convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Las causas de disolución son las previstas en el artículo 30 de la ya citada Ley 7/2007, esto es:

- a. La simple voluntad de las personas asociadas, expresada mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- b. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.
- c. La absorción o fusión con otras asociaciones.
- d. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido, sin perjuicio de que los estatutos puedan prever un plazo para completarlo. Dicho plazo nunca podrá exceder de un año, a contar desde que se produjera la última baja.
- e. La resolución judicial firme por la que se acuerda la disolución de la asociación.
- f. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.
- g. Cualquier otra causa de disolución prevista en los estatutos.

### Artículo 32.- Procedimiento de disolución:

1. Una vez acordada la disolución, la asamblea general habrá de establecer las medidas oportunas tanto para el destino de los bienes y derechos de la asociación, como de sus fines y la extinción y liquidación de cualquier cuestión pendiente.
2. La asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la asociación están exentos de cualquier responsabilidad personal pecuniaria.

4. El remanente que resulte de la liquidación se destinará a una o varias entidades sin ánimo de lucro, cuyos fines sean de interés similar a los establecidos en los estatutos.

5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que se hace referencia en los apartados anteriores son competencia de la junta directiva salvo que la asamblea general haya otorgado esta facultad a una comisión liquidadora.

En Bilbao, a veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, firmado por

El Presidente.-



El Secretario.-

